REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2019 – 00292 – 00 *(Cuaderno principal)*

Téngase por reasumido el poder inicialmente otorgado a la abogada ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO como apoderada judicial del demandante por cuanto siguió actuando en esta causa, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Agréguese al expediente la publicación del edicto emplazatorio publicado en medio escrito (pdf 03 cp.) porque indicó correctamente los datos del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, sin que haya comparecido el demandado a recibir la notificación personal (inc. 1° art. 108 CGP).

Inclúyase por secretaría los respectivos datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término para que el sujeto procesal comparezca al despacho a recibir la respectiva notificación (inc. 5° art. 108 CGP; art. 5° Acuerdo PSAA14-10118 de 2014).

Requiérase a la parte demandante para que intente adelantar las diligencias para integrar el contradictorio a la dirección electrónica «*diber29@hotmail.com*» (p. 64 pdf 01 cp.) e informe sí la misma corresponde al demandado con las constancias del caso (num. 6° art. 78 CGP).

Adviértase a la parte demandante que deberá adelantar dichas diligencias con base en las reglas originales del estatuto procesal general remitiendo la citación a la dirección electrónica con acuse de recibo y, eventualmente el aviso con copia cotejada del mandamiento ejecutivo a la misma dirección electrónica con acuse de recibo, toda vez que como el mandamiento ejecutivo se le notificó por estado al demandante antes de entrada en vigencia de las regulación del canal digital, debe adelantarse las actuaciones conforme a las reglas vigentes para esa fecha (art. 40 L. 153 de 1887; arts. 291 y 292 CGP).

Secretaría proceda de conformidad

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.26 del 28/06/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

SC2

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86eadc01b1b232861eeb87663b359e5f6baa87b3563920bd65ccf176b4bfe3d**
Documento generado en 24/06/2022 06:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica